

CORNARE	Número de Expediente: 056150432611	
NÚMERO RADICADO:	131-0854-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 05/08/2019	Hora: 17:09:32.76...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0392 del 09 de abril de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental del permiso de vertimientos, presentado por el señor **SAUL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.307, para el sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Doméstica-ARD** y **Aguas Residuales no Doméstica-ARnD**, en beneficio del predio denominado Buenavista, en el cual se desarrollará la actividad denominada **LACTEOS RIOLAC**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-62053, ubicado en la vereda Rio Abajo, del municipio de Rionegro.

2. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar y a realizar visita técnica el día 29 de abril de 2019, generándose el Informe Técnico 131-1008 del 11 de junio de 2019, el cual fue remitido al interesado mediante Oficio con radicado CS-131-0639 del 25 de junio de 2019, el cual fue comunicado el día 25 de junio de 2019, requiriendo al señor **SAÚL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación diera cumplimiento a lo siguiente: "(...)Presentar el registro de la titularidad en el folio de matrícula inmobiliaria 020-62053, a nombre de los señores, **SAUL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO, JUAN DIEGO JIMENEZ ROJAS Y FREDY JARAMILLO VALLEJO**, con el fin de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de permiso de vertimientos."

2.1 Que mediante radicado 131-6029 del 17 de julio de 2019, la parte interesada presenta la información al requerimiento establecido.

3. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-1373 del 02 de agosto de 2019**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proceso productivo de **LACTEOS RIOLAC** se enfocará en el procesamiento de leche líquida y producción de queso, mantequilla y yogurt. Las instalaciones tendrán en promedio un área de 360 m² y una capacidad máxima instalada para procesar 10.000 L de leche cruda al día que se recolectará en fincas de pequeños y medianos productores de la región en una jornada de 9 horas.

El proceso de producción de la empresa consta de varios procedimientos: recepción de leche, pasteurización, transformación, empaque, almacenamiento, despacho. En el momento no se tiene establecida ninguna construcción.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El proyecto generará aguas residuales domésticas y no domésticas. Las aguas residuales domésticas generadas por 20 personas aproximadamente, para lo cual se propone un sistema séptico integrado de 3000 litros sedimentador-clarificador y F.A.F.A el cual descargará a la Quebrada La Mesa.

Para las aguas residuales no domésticas producto de la elaboración de productos lácteos se propone un sistema conformado por: canastilla de cribado, trampa de grasas, tanque de homogenización, DAF, oxidación biológica anaerobia con reactor UASB, oxidación biológica aerobia con lodos activados y sedimentación que descargará a la Quebrada La Mesa.

Fuente de abastecimiento: Acueducto E.P Rio Grupo EPM.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta concepto de usos del suelo con radicado 2018213337 del 11 de abril de 2018, en el que se informa que el predio identificado 020-62053 con un área de 72000 m² tiene como categoría Zona de protección – áreas para la producción agrícola y ganadera y explotación de los recursos naturales y clasificación de uso empresas dedicadas a la producción, distribución y comercialización de productos agropecuarios, la actividad solicitada "procesadora y derivados lácteos" está considerada como un uso principal por el P.O.T Acuerdo 002 de 2018.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio identificado con el FMI 020-62053 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas.

- **POMCA:** Cornare Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicitó el permiso de vertimientos.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: El sistema propuesto corresponde a un sistema prefabricado integrado conformado por sedimentador-clarificador-F.A.F.A. para 20 personas, con una dotación de 55 L/persona-día, con un factor de retorno de 0.80, para un caudal a generarse de: 0.02 L/s.

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: Cual?:__
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
STARD prefabricado (ARD)		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z: (m.s.n.m.)	
		-75° 20' 26.17"	6° 13' 2.86"	2130	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas con volumen de 150 litros.			
Tratamiento primario	Sedimentador-Clarificador de dos compartimientos	Sistema prefabricado integrado conformado por sedimentador-clarificador-F.A.F.A con volumen total de 3000 litros, volumen útil del sedimentador – clarificador = 2197 litros, diámetro = 1.2 m, longitud = 1.95 m.			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Volumen útil del F.A.F.A = 810 litros, diámetro = 1.2 m, longitud = 0.85 m.			
Tratamiento Terciario					
Manejo de Lodos		Serán gestionados con empresa externa.			

Información del vertimiento: Aguas Residuales Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada La Mesa	0.025	Domésticas	Intermitente	10(horas/día)	26(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	20	26.65	06	12	53.25

Nota: Se calcula una eficiencia teórica del 95% de remoción de carga contaminante, que en relación a los parámetros de diseño DBO₅ afluente del F.A.F.A 150 mg/L equivale a una descarga de 7.5 mg/L DBO₅.

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD: Se propone un sistema de tratamiento para una producción de 7000 litros en una jornada de 9 horas.

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?: __	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
STARnD prefabricado (ARnD)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: (m.s.n.m.)
		-75° 20' 25.82"		6° 13' 2.42"		2130
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Canal de cribado longitud = 1.3 m, ancho = 0.6 m, altura = 0.8 m				
	Trampa de grasas	Trampa de grasas rectangular en concreto reforzado con dos compartimientos, longitud total útil = 1.00 m, ancho útil = 0.55 m, profundidad = 0.8 m, volumen útil recalculado = 440 litros. TRH = 30 minutos.				
	Homogenización	Tanque de homogenización rectangular en concreto reforzado con las siguientes dimensiones. longitud total útil = 1.5 m, ancho útil = 1.4 m, volumen útil recalculado = 3150 litros				
Tratamiento primario	Sistema de flotación con aire disuelto D.A.F - oxidación biológica con lodos activados	DAF, tanque cilíndrico, Caudal de diseño 0.21 L/s, TRH = 14 minutos, Longitud = 0.6 m, diámetro = 1.6 m, altura = 1.2 m. UASB Volumen del reactor 5000 L, TRH = 6 horas, Longitud = 6.0 m, diámetro = 1.8 m				
Tratamiento secundario	Sedimentador - clarificador de alta tasa	Altura cilíndrica vertical = 1.8 m, diámetro = 1.5 m, Volumen = 3.18 m ³				
Tratamiento Terciario						
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Espesamiento y deshidratación mediante bolsas filtrantes y disposición final como fertilizante de suelo.				

Información del vertimiento: Aguas Residuales no Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada La Mesa	0.21	No Domésticas	Intermitente	10(horas/día)	26(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	20	26.65	06	12	53.25

Nota: Con el sistema propuesto, se estima que el vertimiento cumpla con los límites máximos permisibles contenidos en la Resolución 0631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se realiza una descripción de la actividad productiva se identifican los impactos sobre el uso del suelo, impacto de los vertimientos al suelo, impacto del vertimiento doméstico y no doméstico sobre las fuentes hídricas, sobre la salud humana, sobre la flora y fauna, impacto por olores e impacto sobre el paisaje.

Se menciona que los lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas serán recogidos por la empresa ARD pozos sépticos y la disposición final se realizará en el Parque Ambiental Los Cedros con una frecuencia estimada cada seis a ocho meses. Los biosólidos resultantes después del proceso de deshidratación, serán utilizados como fertilizante de suelos.

Se presenta modelación de la fuente sin nombre donde se realizará el vertimiento de los dos efluentes, para lo cual se utilizó el modelo matemático propuesto por Streeter & Phelps en tres escenarios:

- Primer escenario: Vertimiento sin ningún tipo de tratamiento y la fuente hídrica receptora con caudal mínimo. Para este escenario se concluye que la fuente no estaría en condiciones de asimilar un vertimiento sin tratamiento.
- Segundo escenario: Vertimiento sin tratamiento y la fuente hídrica receptora con caudal medio. Para este escenario se concluye al igual que el primer escenario la fuente no estaría en condiciones de asimilar un vertimiento sin tratamiento.
- Tercero escenario: Vertimiento con tratamiento y la fuente hídrica receptora con caudal medio. Para este escenario se concluye que es viable el vertimiento en estas condiciones siempre y cuando se cuente con el tratamiento previo y cumpliendo con la Resolución 0631 de 2015.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento que contiene: identificación y evaluación de riesgos en el sistema de tratamiento, medidas de prevención, protocolo de atención de emergencias y contingencias, plan estratégico, plan operativo, sistema de seguimiento y evaluación del plan programa de recuperación y rehabilitación.

Observaciones de campo:

Se realizó visita el día 29 de abril de 2019, al predio donde se construirá la bodega donde se establecerá la empresa de elaboración de productos lácteos.

La visita técnica fue atendida por el señor Saúl de Jesús Agudelo Jaramillo y por parte de Cornare, María Isabel Sierra Escobar.

El predio donde se proyecta ubicar la planta de lácteos, tiene un área de 7.2 Ha con terraplenes en uno de los cuales se proyecta construir la bodega.

Por la parte baja del predio, discurre una fuente que nace en el mismo, se advierte al interesado que en esta no es posible realizar el vertimiento considerando las prohibiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015.

• CONCLUSIONES:

a. En el proyecto de elaboración de productos lácteos Riolac se generarán aguas residuales domésticas y no domésticas en un caudal total de 0.235 L/s de los cuales 0.21 L/s provienen del vertimiento no doméstico procedentes de la elaboración de productos lácteos y 0.025 L/s del vertimiento de aguas residuales no domésticas.

b. Se presenta propuesta para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que consiste en un sistema integrado prefabricado, conformado por: trampa de grasas, sedimentador-clarificador y F.A.F.A y para las aguas residuales no domésticas provenientes de la elaboración de productos lácteos un sistema conformado por: canastilla de cribado, trampa de grasas, tanque de homogenización, DAF, oxidación biológica anaerobia con reactor UASB, oxidación biológica aerobia con lodos activados y sedimentación que descargará los efluentes

de los sistemas de tratamiento verterán a la Quebrada La Mesa. De acuerdo a las memorias de cálculo presentadas, los sistemas de tratamiento cumplen con la remoción necesaria para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015.

c. De acuerdo a la modelación presentada la Quebrada La Mesa puede asimilar el vertimiento siempre y cuando cuente con tratamiento previo que cumpla al menos con la Resolución 0631 de 2015.

d. La actividad de "procesadora y derivados lácteos" está considerada como un uso principal por el P.O.T Acuerdo 002 de 2018, de acuerdo al concepto de usos del suelo con radicado 2018213337 del 11 de abril de 2018, la actividad solicitada.

e. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia, por lo que es factible su aprobación.

f. En el Auto 131-0392 del 09 de abril de 2019, se aclara que el pronunciamiento de la solicitud del permiso de vertimientos, quedará supeditada al registro de la titularidad en el folio de matrícula inmobiliaria 020-62053, a nombre de los señores, SAUL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO, JUAN DIEGO JIMENEZ ROJAS Y FREDY JARAMILLO VALLEJO.

g. Teniendo en cuenta las anteriores conclusiones y que la actividad es compatible con el POT, es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas producto de la elaboración de productos lácteos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reemplazó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

(...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-1373 del 02 de agosto de 2019**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **SAÚL DE JESÚS AGUDELO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.307, para el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD** generadas por la actividad de elaboración de productos lácteos denominado **LÁCTEOS RIOLAC**, a establecerse en el predio identificado con FMI 020-62053, localizado en la vereda Río Abajo, del municipio de Rionegro.

Parágrafo 1°. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

Parágrafo 2°. INFORMAR al señor **SAÚL DE JESÚS AGUDELO JARAMILLO** que una vez se haga el registro de la compra de los derechos sucesorales, este se allegue a la Corporación, so pena de la sanción establecida en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER los sistemas de tratamientos de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD** y **Aguas Residuales no Domésticas –ARnD**, a generarse en la empresa de **LÁCTEOS RIOLAC**, conformado de la siguiente manera:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: El sistema propuesto corresponde a un sistema prefabricado integrado conformado por sedimentador-clarificador-F.A.F.A. para 20 personas, con una dotación de 55 L/persona-día, con un factor de retorno de 0.80, para un caudal a generarse de: 0.02 L/s.

Tipo de Tratamiento	de	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: Cual?:__
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
STARD prefabricado (ARD)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: (m.s.n.m.)
		-75° 20' 26.17"		6° 13' 2.86"		2130
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	0 Trampa de grasas	Trampa de grasas con volumen de 150 litros.				
Tratamiento primario	Sedimentador-Clarificador de dos compartimientos	Sistema prefabricado integrado conformado por sedimentador-clarificador-F.A.F.A con volumen total de 3000 litros, volumen útil del sedimentador – clarificador = 2197 litros, diámetro = 1.2 m, longitud = 1.95 m.				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Volumen útil del F.A.F.A = 810 litros, diámetro = 1.2 m, longitud = 0.85 m.				
Tratamiento Terciario						
Manejo de Lodos		Serán gestionados con empresa externa.				

Información del vertimiento: Aguas Residuales Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada La Mesa	0.025	Domésticas	Intermitente	10(horas/día)	26(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	-75	20	26.65	06	12	53.25

Se calcula una eficiencia teórica del 95% de remoción de carga contaminante, que en relación a los parámetros de diseño DBO₅ afluente del F.A.F.A 150 mg/L equivale a una descarga de 7.5 mg/L DBO₅.

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD: Se propone un sistema de tratamiento para una producción de 7000 litros en una jornada de 9 horas.

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?:__	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
STARnD prefabricado (ARnD)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: (m.s.n.m.)
		-75° 20' 25.82"		6° 13' 2.42"		2130
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				

Preliminar pretratamiento	Cribado	Canal de cribado longitud = 1.3 m, ancho = 0.6 m, altura = 0.8 m
	Trampa de grasas	Trampa de grasas rectangular en concreto reforzado con dos compartimientos, longitud total útil = 1.00 m, ancho útil = 0.55 m, profundidad = 0.8 m, volumen útil recalculado = 440 litros. TRH = 30 minutos.
	Homogenización	Tanque de homogenización rectangular en concreto reforzado con las siguientes dimensiones, longitud total útil = 1.5 m, ancho útil = 1.4 m, volumen útil recalculado = 3150 litros
Tratamiento primario	Sistema de flotación con aire disuelto D.A.F – oxidación biológica con lodos activados	DAF, tanque cilíndrico, Caudal de diseño 0.21 L/s, TRH = 14 minutos, Longitud = 0.6 m, diámetro = 1.6 m, altura = 1.2 m. UASB Volumen del reactor 5000 L, TRH = 6 horas, Longitud = 6.0 m, diámetro = 1.8 m
Tratamiento secundario	Sedimentador clarificador de alta tasa	Altura cilíndrica vertical = 1.8 m, diámetro = 1.5 m, Volumen = 3.18 m ³
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Espesamiento y deshidratación mediante bolsas filtrantes y disposición final como fertilizante de suelo.

Información del vertimiento: Aguas Residuales no Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada La Mesa	0.21	No Domésticas	Intermitente	10(horas/día)	26(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
	-75	20	26.65	06	12	53.25	2125

Con el sistema propuesto, se estima que el vertimiento cumpla con los límites máximos permisibles contenidos en la Resolución 0631 de 2015.

Parágrafo 1º. Los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados antes de la generación de las aguas residuales, es decir, antes de iniciar labores, en un término de (2) dos meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** al señor **SAÚL DE JESÚS AGUDELO JARAMILLO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Caracterizar **anual** los sistemas de tratamientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta:

1.1- Para el sistema de tratamiento doméstico: Se realizará la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)

1.2- Para el sistema de tratamiento no doméstico: Se realizará la toma de muestras durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 12 – Elaboración de productos lácteos)

Parágrafo 1º. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 3º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS- PGRMV, presentado por el señor **SAÚL DE JESÚS AGUDELO JARAMILLO**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)".

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
2. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras (entrada y salida), para el permiso objeto de análisis deberá a la salida del sistema de pulimiento en caso de implementarlo permitir evaluar las eficiencias.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
4. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del predio, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.
5. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.
6. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a los interesados, que la Corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sector donde se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

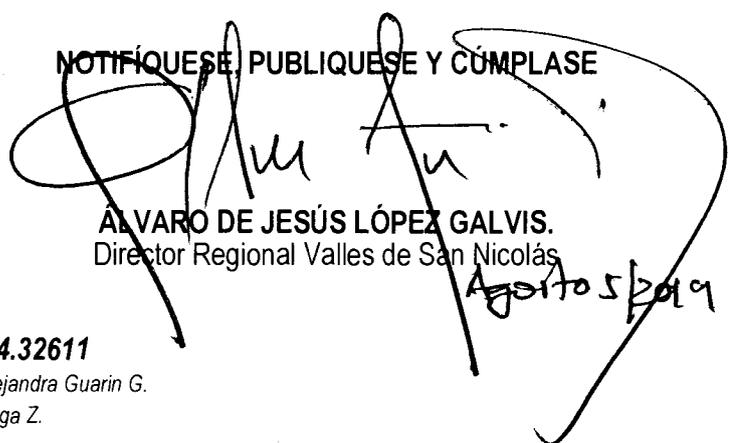
ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **SAÚL DE JESÚS AGUDELO JARAMILLO** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás

Agosto 5/2019

Expediente: 05.615.04.32611

Proyectó: Judicante/ María Alejandra Guarín G.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Técnico: María Isabel Sierra.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 02/08/19